

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 110014003020-2022-00016-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **ROBINSON OSWALDO GUTIERREZ LÓPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1730086865

- 1.1. Por la suma de \$ 87.387.465,00 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa 22.80% o la máxima legal permitida, desde el 10 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 1730086866

- 1.3. Por la suma de \$ 11.218.802,00 M/cte., por concepto de capital.
- 1.4. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa 22.99% o la máxima legal permitida, desde el 10 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 377813790919352

- 1.5. Por la suma de \$ 1.276.987,00 M/cte., por concepto de capital.
- 1.6. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa 23.03% o la máxima legal permitida, desde el 18 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería al abogado, **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.444.432**, portador de la tarjeta profesional No. **241.426** del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.109 Hoy 10 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a68efd5dec0451a2f63284e5d192c1097f096b4d93bf32170f6df05919060b**

Documento generado en 10/08/2022 06:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>